



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001-4003-020-2018-00681-00

Ha ingresado el expediente de la referencia al Despacho, para resolver sobre el escrito radicado mediante correo electrónico por **COOMEVA EPS** el día 04 de junio de 2021, donde manifiesta que esta sede judicial impuso sanción de la siguiente manera: los días 19 de noviembre de 2019, 15 de enero de 2020 a la Dra. **DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA** y el día 05 de abril 2019 al Dr. **LUIS ALFONSO GÓMEZ ARANGO**, y a su vez, relata que el caso fue asignado al área de auditoria médica de la EPS con el fin que los profesionales de salud emitieran concepto médico y las acciones tendientes al cumplimiento del fallo, en donde se evidenciaron ordenamientos de gestiones para control de seguimiento del menor agenciado **O.C.H.**, tales como: *“ordenamiento 1119-4561579, prestador sociedad cardiovascular de santander limitada, con fecha 16/01/2020 para consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología pediátrica, en estado impresa, se envía correo a prestador MARIA VICTORIA GÓMEZ BELTRÁN mavigo1962@yahoo.com, solicitando apoyo en la programación de cita, pendiente respuesta; ordenamiento 1120-1238189, con fecha 05/02/2020, prestador centro especializado de diagnóstico materno infantil i p s Ltda, para consulta de primera vez por especialista en genética médica, se envía correo a prestador cita.cedmi@gmail.com, solicitando apoyo en la programación de cita pendiente respuesta. no se evidencian ordenes actualizadas para terapia ocupacional integral (neurodesarrollo), pero si orden de terapia miofuncional diaria para manejo de sahos, se evidencia ordenamiento 234772, prestador vida medica Ltda 13/02/2020, estado facturada para terapia fonoaudiológica integral sod neurodesarrollo--se realiza llamada al número 3172666948, hora 3:10 p.m. pero la llamada se va a buzón.”*

Informa, que validado el sistema de afiliaciones, se evidencia que el menor agenciado **O.C.H.**, se encuentra **RETIRADO** de **COOMEVA EPS POR TRASLADO VOLUNTARIO A OTRA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD**, y envía cuadro adjunto en donde observa que el citado menor **O.C.H.**, se encuentra con la siguiente Información de Datos de Afiliación del ADRES Estado: Activo, Entidad EPS SURAMERICANA S.A., Régimen CONTRIBUTIVO, fecha de afiliación efectiva: 01/08/2020, fecha de finalización de afiliación 31/12/2999, tipo de afiliado



beneficiario, información que fue confirmada por este despacho en la página Web del ADRES el 01 de julio de 2021 tal y como se desprende del folio 93 del presente asunto, por ello, considera que, de acuerdo al Decreto 2353/15 en su Art. 19, todos y cada uno de los servicios deberán ser solicitados y autorizados por la EPS receptora, en este caso, EPS SURAMERICANA S.A., al igual que el Art. 33 de la misma norma que refiere los efectos de la terminación de la inscripción en EPS y se indica que se presenta CESACION de prestar servicios en salud.

Argumenta, que en el momento, la entidad accionada se encuentra ante una imposibilidad jurídica y material para garantizar el cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela ya reseñado, bajo el entendido que el menor agenciado por la incidentante, ya no hace parte de los afiliados, y esto de acuerdo a lo citado en norma anterior, cesa la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud.

Por lo anterior, solicita **ORDENAR LA INAPLICACION** de los proveídos que ordenaron las sanciones de **3 DÍAS DE ARRESTO** y multa de **2 SMMLV** a los Doctores **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO** y **DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA**, y en consecuencia, se realicen y envíen las comunicaciones respectivas a las autoridades pertinentes, notificando la INEJECUCION de las órdenes emitidas, en aras de evitar un perjuicio irremediable y la vulneración de otros derechos fundamentales como el buen nombre y la honra.

De la lectura del informe presentado por parte de **COOMEVA EPS**, visible a folios 20 a 23, encuentra el Despacho que el agenciado O.C.H, fue retirado de la entidad y presenta fecha activa de trasladado de EPS con afiliación efectiva del 01/08/2020 a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, es decir, pese que la orden de tutela y la sanción de desacato fueron dadas con antelación al traslado, lo cierto es que el incidentante agenciado, ya no se encuentra con afiliación activa en la **EPS COOMEVA** para que se presten los servicios de salud que ya se han anunciado en líneas anteriores, sino que se encuentra retirado por traslado.

En este orden de ideas, conforme a lo anunciado por la parte incidentada, y de acuerdo a lo verificado por esta sede judicial, se considera procedente que, al acreditarse el retiro por traslado voluntario a otra entidad prestadora de salud por parte del menor **O.C.H**, y conforme a la nueva afiliación que el mismo posee en entidad distinta a la aquí accionada, se procederá a abstenerse de ejecutar la sanción impuesta a los señores **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO** y **DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA**, así mismo abstenerse de efectuar el **ARRESTO Y LA MULTA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:



PRIMERO: **NO EJECUTAR** la sanción impuesta en contra de los señores **LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.432.259 en condición de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales- Regional Nororiente de **COOMEVA EPS** y **DIANA VICTORIA VILLARREAL RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.527.276, quien ostenta la calidad de **JEFE REGIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS** de la citada entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las sanciones y las multas ordenadas mediante providencias que decidieron los Incidentes de Desacato proferidas el 3 de abril de 2019 y 15 de noviembre de 2019. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando constancia en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac163e47ee688c292ee5e951e965a98419b9fa76471dc6af67851b1418f938fe

Documento generado en 01/07/2021 03:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 112 del 02 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.